

RESOLUCIÓN NÚMERO 002100 DE 17 MAR 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)"

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 002100 DE 17 MAR 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...».

Que, el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 530 y la sigla EPMSCQUI para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibídem, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de

RESOLUCIÓN NÚMERO 002100 DE 17 MAR 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC.

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta número 575 del 29 de octubre del 2024, se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMSCQUI.

Que, mediante oficio 530 - EPMSCQUI 2024IE0214328 de fecha 30 de octubre del 2024, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó eleva a la Dirección General solicitud para la reclasificación del ERON.

Que, mediante oficio 8110 – OFPLA 2024IE0226888 del 19 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó.

Que, mediante oficio 8310-DIRAT- SUBAS 2024IE0222349 del 12 de noviembre del 2024, "Se presenta el informe visita presencial a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó, para Reclasificación del ERON.

Que, mediante oficio 8310-DIRAT- SUBAS 2024IE0222846 del 13 de noviembre del 2024, la Directora de Atención y Tratamiento, emite "**Concepto favorable**" para dicha solicitud de acuerdo a la visita realizada según informe con radicado 2023IE0222349 del 12 de noviembre del 2024, para la reclasificación de EPMSC QUIBDÓ".

Que mediante oficio 8200 – DICUV – 8220 - SUSEV 82203 – GOSEG 2024IE0226046 del 18 de noviembre del 2024 el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite "**concepto favorable** en cumplimiento a parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 6349 del 19 de diciembre del 2016, para la propuesta d reclasificación" según informe con radicado 2024IE0225943 del 18 de noviembre del 2024.

Que, mediante oficio 8500-DIGEC –GOLOG- 2024IE0236893 del 03 de diciembre del 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que "de acuerdo a la visita realizada al EPMSC Quibdó, el Grupo Logístico emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON de la referencia" según informe con radicado 2024IE0230007 del 24 de noviembre del 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 002100 DE 17 MAR 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar y reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago, el cual se denominará así:

| CÓDIGO | DEPENDENCIA | SIGLA |
|------------------------------|---|---------|
| 500 | DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE N°5 SEDE MEDELLÍN | DRNOR |
| Departamento de Chocó | | |
| 530 | Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó | CPMSQUI |

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó (CPMSQUI), así:

| Denominación anterior | Denominación Nueva | Destinación |
|-----------------------|--|---|
| Guardia Externa | Pabellón Guardia Externa (no genera cupo) | Para albergar por sistema SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados. |
| Celdas Primarias | Celdas Primarias (No genera cupo) | Para albergar transitoriamente a las personas privadas de la libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON. |
| Pabellón 1 | Pabellón 1 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos y tres de seguridad. |
| Pabellón 2 | Pabellón 2 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos y tres de seguridad |
| Pabellón 3 | Pabellón 3 | Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino |

RESOLUCIÓN NÚMERO 002100 DE 17 MAR 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

| | | |
|-----|-------------------------|--|
| | | procesados y condenados clasificados en nivel dos y tres de seguridad |
| UTE | UTE (No genera cupo) | Para alojar temporalmente personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de seguridad. |

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó (CPMSQUI), proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Quibdó (CPMSQUI), notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y actualiza el artículo segundo de la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 530.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

17 MAR 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O. L. LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano - Coordinador GRECO

Revisado por: Dg. Karen Lorena Arias Cifuentes - Coordinadora GRUDO

Elaborado por: Diego Alexander Rojas Morales - Integrante GRUDO

Fecha de elaboración: 12/03/2025

Archivo: Resoluciones INPEC

Planned
Diagnoses